

El compadrazgo: una estructura de poder en El Salvador

Segundo Montes

1. Justificaciones de la conquista y colonización de América

Hoy nos parece insostenible el que se pueda conquistar un país y colonizarlo por la fuerza, a costa de muchas vidas y destruyendo la cultura y las instituciones sociales, religiosas, económicas y políticas, y no encontramos razones que no ya digamos las puedan justificar, pero ni siquiera excusar. Pero aquéllos eran otros tiempos, y aún no se había desarrollado una conciencia plena de la dignidad de los pueblos y de su cultura.

Dos eran principalmente las justificaciones que se daban para ese cometido: por un lado la cristianización de los infieles, confiada a los soberanos cristianos como una misión que les incumbía en razón de su dignidad recibida de Dios —de acuerdo a la opinión vigente en la época—, y delegada a través del Romano Pontífice representante de Dios en la tierra; y por otro lado el concepto que se tenía de que los americanos, así como los africanos y demás “primitivos” eran inferiores, como niños, e incluso “no-hombres” —concepto del que no se libró ni siquiera el mismo Las Casas, quien inconsecuentemente abogó por la introducción de negros esclavos en las Indias, para que no se esclavizase a los *naturales*.¹

Cristianización de sus habitantes

El Papa Alejandro VI, por medio de las BULAS “Inter cetera”

-
1. Las Casas, B. de, *Historia de las Indias*, lib. III, c. 102 y 129 BAE, t. 96, pp. 417a y 487b; (en Bataillon, M. y Saint-Lu, A., 1976, 124-5); cfr. también Martínez Paláez, S., 1970, 82-4.

del 3 de mayo de 1493 "Eximiae devotionis" de la misma fecha. "Inter cetera" del 4 de mayo de 1493, y "dudum siquidem" del 26 de septiembre de 1493,² concede a los Reyes Católicos y a sus descendientes un dominio absoluto e impercedero de todos los territorios de islas y tierra firme descubiertos y por descubrir desde cien leguas al Oeste de las Azores e Islas de Cabo Verde, por la misión que han emprendido, y que el Papa bendice y pide que continúe, de cristianizar a los pobladores de esas tierras.

Esta finalidad siempre estaba presente en el texto de las "CAPITULACIONES" —contratos que hacía el Rey o su delegado con un particular para realizar una empresa³ —estipuladas con los Descubridores, Adelantados y Conquistadores, así como en las Leyes de Indias, y en las Cédulas y demás instrumentos legales, como veremos más adelante.

Los reyes de España lo tenían siempre muy presente, como podemos observar en la LEY I y II de los Reynos de Indias:⁴

"LEY I: Dios Nuestro Señor por su infinita Misericordia y Bondad se ha servido de darnos sin merecimientos nuestros tan grande parte en el Señorío de este mundo, que demás de juntar en nuestra Real persona muchos, y grandes Reynos, que nuestros gloriosos Progenitores tuvieron, siendo cada uno por sí poderoso Rey y Señor, ha dilatado nuestra Real Corona en grandes Provincias, y tierras por Nos descubiertas, y señoreadas hacia las partes del Mediodía y Poniente de estos nuestros Reynos. Y teniéndonos por más obligado que otro ningún Príncipe del mundo á procurar su servicio y la gloria de su Santo Nombre, y emplear todas las fuerzas y poder, que nos ha dado, en trabajar que sea conocido y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es, y Criador de todo lo visible, é invisible; y deseando esta gloria de nuestro Dios y Señor, felizmente hemos conseguido traer al Gremio de la Santa Iglesia Católica Romana las innumerables Gentes y Naciones que habitan las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, y otras partes sujetas á nuestro dominio. Y para que

2. Las Casas, B. de, 1965, 1277-90 (tomo II).

3. Zavala, S. A., 1935, 123-9, 154-65.

4. Recopilación de leyes..., 1943, 1 y ss., 36, 45, 233.

todos universalmente gocen el admirable beneficio de la Redención por la Sangre de Cristo nuestro Señor, rogamos, y encargamos á los naturales de nuestras Indias, que no hubieren recibido la Santa Fe, pues nuestro fin en prevenir y enviarles Maestros y Predicadores, es el provecho de su conversión y salvación, que los reciban, y oyan benignamente y den entero crédito á su doctrina. Y mandamos a los naturales y Españoles, y otros cualesquier Christianos de diferentes Provincias, ó Naciones, estantes, ó habitantes en los dichos nuestros Reynos y Señoríos, Islas y Tierra firme, que regenerados por el Santo Sacramento del Bautismo hubieren recibido la Santa Fe, que firmemente crean, y simplemente confiesen el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un sólo Dios verdadero, los Artículos de la Santa Fe, y todo lo que tiene, enseña y predica la Santa Madre Iglesia Católica Romana; y si con ánimo pertinaz y obstinado erraren, y fueren endurecidos en no tener y creer lo que la Santa Madre Iglesia tiene y enseña, sean castigados con las penas impuestas por derecho, según y en los casos que en él se contienen”.

“LEY II: Los Señores Reyes nuestros Progenitores desde el descubrimiento de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, ordenaron y mandaron a nuestros Capitanes y Oficiales, Descubridores, Pobladores y otras cualesquier personas, que en llegando á aquellas Provincias procurasen luego dar á entender, por medio de los Intérpretes, á los Indios y moradores, como los enviaron á enseñarles buenas costumbres, apartarlos de vicios y comer carne humana, instruirlos en nuestra Santa Fe Católica, y predicársela para su salvación, y atraerlos á nuestro Señorío, porque fuesen tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestros súbditos y vasallos, y que los Clérigos y Religiosos les declarasen los Misterios de nuestra Santa Fe Católica: lo qual se ha executado con grande fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales. Es nuestra voluntad que lo susodicho se guarde, cumpla y execute en todas las reducciones, que de aquí adelante se hicieren”.

Todas las leyes incluidas en el Título I son de este sentido, descendiendo ya a prescripciones concretas de cristianización y enseñanza de la doctrina cristiana a los Indios, Esclavos, Negros y Mulatos, y que se dediquen a ello los Obispos, sacerdotes y reli-

giosos, creando doctrinas en los orajes e ingenios, señalando hora para la doctrina, enviándoles a ella, dándoles facilidades para asistir a Misa y demás celebraciones religiosas, etc.

En la Ley I del Título VI del primer libro vuelve a sostener los mismos principios, cuando define que el patronazgo Eclesiástico en las Indias corresponde exclusivamente a la Corona. En la ley XXX del mismo título se exige que los Doctrineros de los Indios, incluso los Clérigos y Religiosos naturales, sepan la lengua en la que han de predicar y administrar.

Finalmente, la Ley VIII, Titulo II, libro II, dice:

“Según la obligación y cargo con que somos Señor de las Indias ninguna cosa deseamos más que la publicación y ampliación de la Ley Evangélica, y la conversión de los Indios á nuestra Santa Fe Católica, y porque á esto, como al principal intento que tenemos, enderezamos nuestros pensamientos y cuidado. Mandamos, y quanto podemos encargamos á los de nuestro consejo de Indias, que pospuesto todo otro respeto de aprovechamiento, é interés nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversión y doctrina, y sobre todo se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y entendimiento en proveer y poner Ministros suficientes para ello, y todos los otros medios necesarios y convenientes para que los Indios y naturales se conviertan y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, honra y alabanza de su Santo Nombre, de forma que cumpliendo Nos con esta parte, que tanto nos obliga y á que tanto deseamos satisfacer, los del dicho Consejo descarguen sus conciencias, pues con ellos descargamos la nuestra”.

La justificación, pues, del dominio de España —en este caso— sobre América, estriba en la donación hecha por el Papa a los Reyes Católicos y sus descendientes para que cristianicen a los pobladores de esa región. Todos los teólogos de la época estaban de acuerdo con ello, y el mismo Las Casas⁵ parte de ese supuesto, aunque luego no esté de acuerdo con los métodos empleados para la cristianización de los indios, y defienda un sistema totalmente distinto, por el que luchará toda su vida.

5. Las Casas, 1965; 1975.

Concepto de "indio"

La otra justificación no se podía sostener tan públicamente, pero es evidente que el concepto del "indio" y de los demás "primitivos" que se tenía en la Europa del s. XVI era que se trataba de seres inferiores, y que no se les podía considerar como propiamente hombres. Parte de la obra de Las Casas⁶ va dirigida a probar que el "indio" es un ser humano, es "hombre" en la plenitud de su significado, y para ello emplea una cantidad asombrosa de investigación y erudición. La disputa se prolonga durante años, hasta que el Papa Paulo III en su BREVE de las nonas de Junio (10 de junio) de 1537 "Sublimis Deus"⁷ declara que los Indios son verdaderos hombres y deben ser libres. Esta definición de principio, a la vez que de autoridad, hará dar un cambio en la visión legal que se tiene del indio, y dará origen a las "Leyes Nuevas", promulgadas por el rey de España en 1542, por las que se suprime la esclavitud de los indios, se los declara vasallos libres, y se suavizan las condiciones a las que estaban sometidos;⁸ aunque ya Carlos V el 2 de Agosto de 1530, en Madrid, había prohibido hacer esclavos a los indios.⁹

Si no queremos aceptar la tesis de Martínez Peláez¹⁰ de que el indio no existía antes de la Conquista, y de que el indio se constituye en indio por oposición al no-indio, y por sometimiento y sojuzgación al conquistador no-indio, sí al menos tenemos que admitir que la situación del indio cambia radicalmente con la Conquista y Colonización. Los conquistadores sienten una superioridad militar, religiosa, técnica y cultural respecto al indio, lo dominan y someten, lo esclavizan y lo explotan, y lo miran con menosprecio. El argumento de la fe y la propagación del cristianismo les justifica no sólo la conquista sino el derecho al cautiverio de los que no se someten, y el derecho a mercedes de todo tipo, pero reservado sólo a los españoles, pues en las huestes que van a indias no se permite el acceso ni a moros ni a judíos, ni otros mu-

6. Las Casas, 1967.

7. Remesal, A. de, 1966, 355-6 (tomo I).

8. Martínez Peláez, S., 1970, 73 y ss.

9. Zavala, S.A., o. c., 325-7.

10. Martínez Peláez, S., o. c.

chos.¹¹ Los españoles se adjudican tierras y personas, hierran esclavos, etc.¹²

Si bien a los indios se los considera en adelante como a hombres, sin embargo se sentirá hacia ellos un cierto menosprecio, mezclado con una especie de lástima y compasión. Veremos más adelante que se los acusa de vagos, viciosos, pendencieros, etc. Y todo esto hasta el final de la Colonia, por no decir que hasta nuestros días. Ya hacia el final de la Colonia, el mismo Arzobispo Cortés y Larraz¹³ no se libra de ciertos prejuicios frente a los indios, a quienes conceptúa a veces como doblados o taimados, hipócritas, mentirosos, incorregibles, abunda en ellos la estolidez e idiotismo, maliciosos y astutos, propensos a las embriagueces, de genio tétrico y melancólico como dominados del miedo, viciosos, etc.

Ballesteros y Ulloa¹⁴ en el estudio que hacen del "indio" nos muestran que el concepto de indio no es un concepto puramente étnico, sino también cultural y socioeconómico. En esta línea se colocan muchos, si no la mayoría, de los que estudian actualmente el indigenismo.

Ya hemos apuntado más arriba la tesis de Severo Martínez Peláez acerca del indio, en un análisis marxista y estructural en el que lo económico es determinante del ser mismo del indio. Si no queremos aceptar ese punto de vista como única explicación del fenómeno indígena, ciertamente tenemos que admitir gran parte de los datos, reflexiones y conclusiones a las que llega el autor.

Finalmente, es Cabarrús¹⁵ quien nos ofrece unos estudios muy serios e interesantes sobre la etnia y "el indio", con aplicación a la población indígena guatemalteca, especialmente en la segunda de sus obras aquí citadas (EN LA CONQUISTA DEL SER —Un estu-

11. Zavala, S.A., o. c., 1-21, 130-9, 168-71, 237-58, 268-75.

12. Libro Viejo..., 1934, 31-42, 84, 91, 96; Solano Pérez-Lilla, F. de, 1974, 70 y ss.; Gallardo, R, 1961, 121-251; Fernández de Oviedo, G., 1959, 95 (tomo I), 104 (tomo II), 384 y ss. (tomo IV); Clavigero, F. J., 1945, 7-320 (tomo III) Benavente, T. de (Motolinía), 1969, 109-10; Díaz del Castillo, B., 1913; Herrera, A. de, 1935-8, tomo III; etc.

13. Cortés y Larraz, P., 1958, 140-3, 172-4 (tomo I); 56-8, 70-3, 80-12, 138-40, 285-6 (tomo II); 1977 (1974), 181-5.

14. Ballesteros G., M., y Ullos Suárez, J., 1961, 55-68 y ss.

15. Cabarrús, C.R., 1974, 131-47; 1975, toda pero especialmente 11-43.

dio de Identidad Etnica—), en la que estudia al “indio” en todos sus aspectos, y en busca de una identidad, que para nosotros quizás nos parece muy clara, pero que ellos sienten que han perdido, como consecuencia de la Conquista y la dominación subsiguiente, en todo el proceso de aculturación y adaptación a un nuevo tipo de vida que ahora se les abre.

2. La Encomienda y el Repartimiento como instrumento de implantación del compadrazgo

En los documentos legales de la Colonia, tanto en los contenidos en el CEDULARIO INDIANO¹⁶ como en la RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE INDIAS¹⁷ se hace alusión repetidas veces a las encomiendas y a los repartimientos, así como a los encomenderos. En esos documentos se suele tomar encomiendas y repartimientos, si no como una misma cosa, al menos siempre en forma unida, aunque eran dos cosas distintas, como veremos más adelante. En la legislación se regula la concesión de esas mercedes, la forma de otorgarlas, la duración, etc., etc. Siempre se pone una condición: la cristianización y educación cristiana de los indios que va ligada como obligación de los beneficiarios de las mercedes (II).

La Encomienda y el Repartimiento

Por los documentos aducidos en la nota II del párrafo anterior hemos podido comprobar la importancia que se le daba en la Colonia a la Encomienda y Repartimiento, así como la finalidad que siempre se le adjudica.

La encomienda, y el repartimiento, es una institución a la que hacen referencia obligadamente todos los autores que estudian la época colonial, así como los Cronistas.¹⁸ Pero un estudio del tema,

16. Encinas, D. de, 1945.

17. Recopilación..., 1943.

18. Díaz del Castillo, B., o. c., 205, 209 y ss., 224 y ss., 273 y ss., 286 y ss.; Acosta, J. de, o. c., 475-82; López de Cogolludo, D., 1957, 203; Gage, T., 1946, 213-16, 224; Remesal, A. de, 1966, 129 y ss. (tomo I); 802 y ss. (tomo II); 1248 y ss. (tomo III); Herrera, A. de, o. c., 345 (tomo III), 56-7 (tomo IV), 463 (tomo VII); (Anales...) documento, 1968, 206-32 (donde

al que siempre hay que acudir, es el de Silvio Zavala,¹⁹ que la analiza desde todos los puntos de vista.

Para una mejor comprensión de lo que era la encomienda y el repartimiento, creo que será conveniente exponer las ideas principales que nos ofrece Silvio Zavala en su obra:

El origen de la encomienda se remonta a Cristóbal Colón, quien la introduce en las Antillas como mano de obra —y también le da indios en encomienda al Rey—; además se hacen, y hay, esclavos, y se imponen tributos (págs. 13-15).

La Reina Isabel la Católica emite una Cédula el 20 de diciembre de 1503, en Medina del Campo, por la que se fuerza a los indios a trabajar para los españoles, pero con un salario, pues son “libres” (pág. 15).

El 14 de agosto de 1509, en Valladolid, Fernando el Católico concede una carta-poder al almirante Diego Colón, por la que ratifica lo anterior, indicando cuántos indios se han de repartir a cada tipo de español, para que se sirvan de ellos. “Los instruyan e informen en las cosas de la fe...”, y paguen al año a la Cámara un peso de oro por cada cabeza de indio (pág. 16).

Luego se hacen modificaciones y diversos repartimientos (pp. 17-20). Los dominicos atacan las encomiendas y repartimientos, por lo que se origina un gran lío en España, que da lugar a las “Leyes de Burgos” del 27 de diciembre de 1512, que mantienen las encomiendas pero controladas por el Estado; los indios deben vivir en poblados, y se les reglamenta el trabajo, alimentación, doctrina, trabajo en las minas, se ponen visitadores, y se establece la función de los caciques (pp. 20-24).

En la Declaración de Valladolid, el 28 de julio de 1513, se estipulan nuevas regulaciones y limitaciones (pp. 24-25).

Se inician los planteamientos teológicos y teóricos (pp. 25-26).

afirma que no hay Encomiendas en Los Izcalcos); García Peláez, F. de P., 1968, 78-100, 175 y ss. (tomo I); Barón Castro, R., o. c., 181 y ss., 405-6; Wolf, E., 1972, 168-70; Clará de G., C., 1976, 8 y ss.; Cardenal, R., 1976, 7-8; Solano Pérez-Lilla, F. de, 1974, 31 y ss. 80 y ss.; Browning, D., o. c., 72-81; White, A., o. c., 29 y ss.; Lockhart, J., 1969, 411-29; Gallardo, R., 1961, 241-51; entre otros.

19. Zavala, S.A., 1973.

Las Casas comienza su lucha a favor de los indios (pp. 26-27).

Los PP. Jerónimos enviados como visitadores con poderes, comienzan su investigación, establecen reglamentaciones, y piden al Rey que envíe esclavos negros (10 de enero de 1519), (pp. 27-32).

Carlos V oye a Las Casas, quien propone el trabajo comunal, enviar labradores españoles a América; se entabla una polémica cortesana. En 1520 manda Carlos V la libertad de los indios, con lo que surgen las objeciones y dificultades en las Indias. Las "Leyes Nuevas" de 1542 ya llegaron tarde para evitar el exterminio de los Indios (pp. 32-39).

Hernán Cortés también da encomiendas, pero procura evitar los errores antillanos, teniendo buen cuidado de los indios (que son más civilizados que los de allí), manda pagar clérigos, que vivan con los indios, que los españoles tengan armas, y que residan ocho años; como condición les impone: ¿Cualquier español que tuviere indios depositados o señalados sea obligado a les mostrar las cosas de nuestra santa fe, porque por este respeto el Sumo Pontífice concedió que nos pudiésemos servir dellos; e aun para este efecto, se debe creer que Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen, e nos ha dado tantas victorias e tanto número de gente..." los indios no deben ir a minas, y regular su trabajo en el campo (pp. 40-43).

Hay una polémica entre Carlos V y Cortés, en torno a las encomiendas. Cortés defiende que los esclavos deben ir a las minas. Hay discusiones e investigaciones, hasta que la provisión de Granada, del 27 de noviembre de 1526, las permite y regula. El 4 de diciembre de 1528, se emiten en Toledo las "Ordenanzas para el buen tratamiento de los naturales", que acepta las encomiendas y las regula (pp. 43-55).

En 1529 se eliminan las encomiendas y se pasa a los indios a una condición de "señorío" (*repartimiento señorial*), lo cual conduce a la creación del "corregimiento", que lleva aparejado el abuso de los corregidores y un nuevo enfrentamiento ideológico; por lo que se decide que los indios "libres" han de tributar al Rey, y éste se lo cede a los españoles, cobrándoles el quinto y los diezmos (Fuenleal 1532). Empieza a declinar la encomienda y va cobrando fuerza el Repartimiento por el que cada comunidad indígena tiene que suministrar semanalmente un determinado número de indios

que se reparten a los españoles, para trabajar en sus propiedades a cambio de un salario casi simbólico (pp. 55-63).

En los años 1533 y siguientes el consejo de Indias decreta la libertad de los indios; también salen leyes e introducciones del Rey sobre las encomiendas y las tasaciones de las mismas y de los tributos. El 26 de mayo de 1536, en Madrid, se conceden encomiendas por dos vidas (para que el hijo... "y enseñe en las cosas de nuestra santa fe católica", "que los encomenderos paguen clérigos para instruir en la fe a sus indios"). El parecer de una congregación convocada por la corona (en 1536) fue el siguiente: "la causa y justificación de las encomiendas era la enseñanza cristiana de los indios, y por eso la institución era justa si el encomendero procuraba favorecer el culto cristiano entre sus indios y no tomaba más de lo que marcaba la tasación. En cambio, si faltaba a esos requisitos, debía restituir todo lo aprovechado" (pp. 63-73).

En 1542 se tiene la Junta de Valladolid, con Las Casas como defensor de los indios contra los encomenderos sosteniendo que la encomienda y el repartimiento eran nocivos a la conversión. De allí salieron las "Leyes Nuevas", en las que se define; que los indios no son esclavos, no deben tener trabajos forzados, deben estar en libertad, no se les debe gravar con cargas a no ser que sean pequeñas, las acepten libremente, y se les pague, no han de pescar perlas forzados, no se han de otorgar encomiendas a los empleados públicos, frailes, etc., y se ha de establecer un control y disminución en las de los demás, pasando esos indios a la corona; los tributos de los indios deberán ser inferiores a los que tuvieron antes de la Conquista (pp. 74-82).

Inmediatamente se producen las protestas y las violaciones a lo mandado, y se hacen planteamientos teóricos (incluso de dominicos) contra las "Leyes Nuevas"; los franciscanos escriben "haciendo resaltar la importancia del español seglar para la instrucción cristiana del indio" (pp. 82-89).

Se revocan las "Leyes Nuevas", pero se crea un nuevo tipo de encomienda: a perpetuidad, concedidas por el Rey en última instancia (pp. 89-91).

A partir de entonces hay un control y moderación de las encomiendas; no se permiten servicios personales, se controlan las cargas que llevan los indios, no se les envía a minas. Pero el pleito

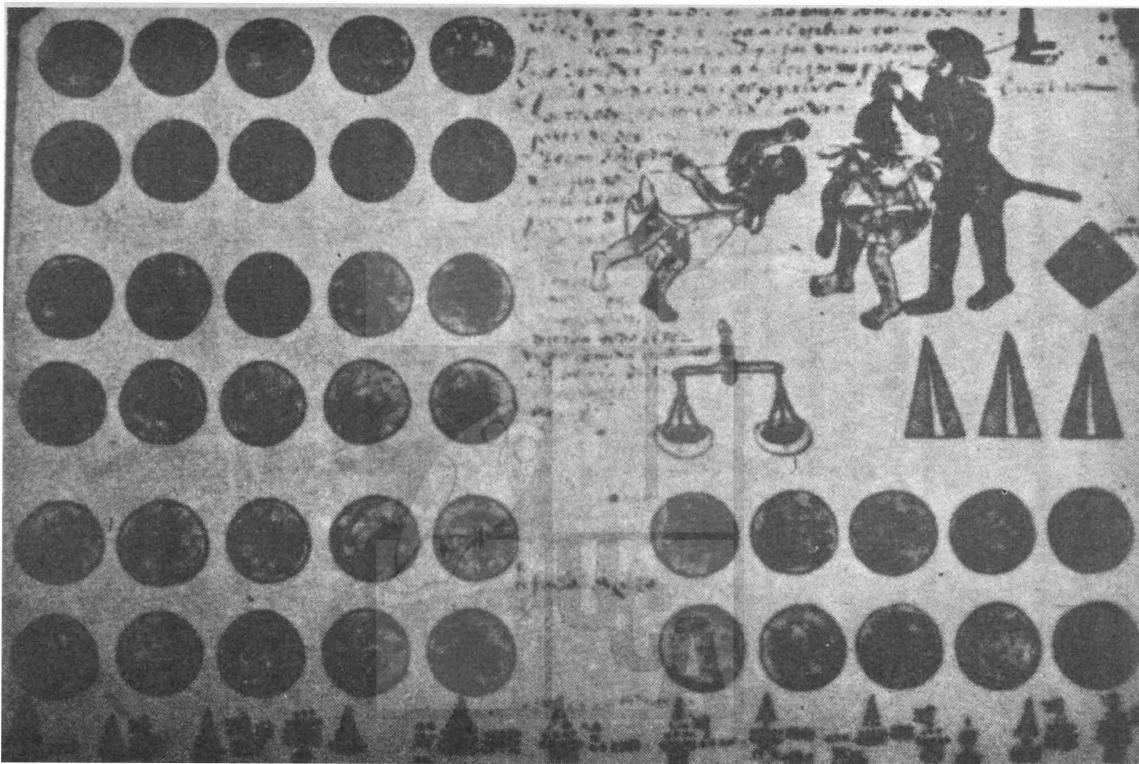


Lámina XI.- Abusos de la encomienda: un ayudante del encomendero maltrata a los indígenas, quienes le dan oro y provisiones. (Tomado del libro “Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810” de Charles Gibson).

Digitalizado por Biblioteca "P. Florentino Idoate, S. J."

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

continúa (pp. 92-97).

Otra cosa era la política práctica: se dan nuevas ordenanzas y cartas (a veces secretas), en las que se fijan encomiendas sólo por dos vidas, y luego pasan al Rey; se ordena que no se den nuevas encomiendas, se hacen tasaciones de tributos... La economía colonial dependía del trabajo indígena (pp. 97-109).

Se manda averiguar los tributos que pagaban los indios antes de la Conquista, y las respuestas indican que ahora están peor (pp. 110-15).

Se realizan tasaciones de indios y de tributos; hay abusos, se entablan discusiones por opiniones encontradas (pp. 115-133).

El interés económico, y la necesidad económica del Rey, conduce a la venta de encomiendas, a la recaudación de tributos y del quinto real (pp. 133-4).

(Todavía el 5 de abril de 1629, en Madrid, se concede la sucesión, en las encomiendas hasta la quinta vida. Y hay otorgamientos de encomiendas después de los años 1607 y 1637 (pp. 136-9).

Felipe II, en 1573, regula las encomiendas y sus obligaciones: doctrina cristiana, etc.

Las Casas promueve más discusiones en la corte, oponiéndose incluso contra la encomienda en su última forma (como cesión de los tributos debidos al Rey), y contra la venta de encomiendas perpetuas (los indios no tienen por qué solucionar los problemas económicos de la corona); el dominio del Rey solo se justifica por la cristianización de los indios; sugiere que se introduzcan esclavos (pp. 141-68).

El capítulo VII de Zavala (pp. 169-199) nos ofrece el planteamiento jurídico. El REPARTIMIENTO lo realiza el capitán conquistador, sin aprobación real. La ENCOMIENDA la realiza la autoridad (gobernador, presidente, etc., por delegación del Rey), confirmando o modificando el repartimiento; "y es a su cargo (encomenderos) el mirar por el bien espiritual y temporal de los indios de su encomienda, y a darles doctrina" (según Fray Pedro de Aguado: HISTORIA DE SANTA MARTA Y NUEVO REINO DE GRANADA, 1568). A continuación se presentan justificaciones y recomendaciones, la refutación de Las Casas, referencia al nuevo tipo de encomiendas, etc. Según la POLITICA INDIANA, de Juan

de Solórzano y Pereira, "las encomiendas facilitaban la conversión de los indios, siendo los encomenderos a modo de *padrinos* o susceptibles, como los hubo en los primeros tiempos de la Iglesia". (No hay que confundir el primer "Repartimiento" con el nuevo sistema de *Repartimiento* que va cobrando mayor fuerza con el declinar de la Encomienda).

Concluye el capítulo con un estudio histórico-jurídico y recomendaciones

El capítulo VIII (pp. 200-216) expone la RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE INDIAS, de 1680, en las que se dan justificaciones y concreciones de las encomiendas, tasaciones, y limitaciones de abusos. Así, la Ley I, del Título IX del Libro VI, dice: "El motivo y origen de las encomiendas, fue el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio... y con esta calidad inseparable les hacemos merced de se los encomendar, de tal manera, que si no lo cumplieren, sean obligados a restituir los frutos que han percibido y perciben, y es legítima causa para privarlos de las encomiendas". También hay otras prescripciones: quiénes podían concederlas, su procedimiento, a quiénes se podían conceder, el trato entre el encomendero y sus indios, la incompatibilidad con los cargos, la intransferibilidad, la herencia, etc.

En el capítulo IX (pp. 217-43) nos informa de la instrucción que el Rey Católico le dio en Valladolid, a 13 de mayo de 1513, a Diego Velásquez, en la que dice: "...e que mejor los enseñarán en las cosas de nuestra santa fe católica..." Y lo mismo hacían Cortés, Alvarado, Pizarro, etc, al dar las encomiendas y repartimientos: "...con que los doctrinéis y hagáis doctrinar en las cosas de nuestra santa fe católica como S.M. lo manda..." El texto de la conceción evoluciona con el tiempo. Y termina con datos estadísticos.

Finalmente, en el capítulo X (pp. 244-55), nos expone Zavala las fluctuaciones que sufrió la legislación. Los apuros económicos de la Corona condujeron a la gravación de mercedes, y a una nueva disputa acerca de las encomiendas. En 1701 sale un decreto del Rey por el que las encomiendas de los ausentes, a la muerte del poseedor pasa a la corona. Hay nuevas fluctuaciones en dar y qui-

tar o restringir encomiendas, para sacar dinero. Felipe V, el 23 de noviembre de 1718, da un decreto de extinción, por el que, sin indemnización, las encomiendas vacantes se suprimen ya, las demás, a la muerte del actual poseedor, y sólo quedan las otorgadas a perpetuidad (de conquistadores); y todo por no llenar ya los requisitos para los que se instituyeron. Pero el 12 de julio de 1720 se emite un decreto que suaviza el anterior; exceptúa las encomiendas de "servicio personal" y admite alguna indemnización, según el "real agrado". El 27 de septiembre de 1721 se ratifica el decreto anterior; pero quedan algunas regiones de excepción durante ese siglo.

El mismo Silvio Zavala, en su obra DE ENCOMIENDAS Y PROPIEDAD TERRITORIAL EN ALGUNAS REGIONES DE LA AMERICA ESPAÑOLA²⁰ nos expone algunas ideas que pueden completar la visión de la encomienda y el origen de la propiedad privada en América:

"El Derecho español anterior a la Conquista es la del Derecho que se va a crear para las Indias; en aquél se establecían tierras que eran propiedad del "señor" y las que se destinaban al cultivo de los tributarios. Esto no ocurría en las Indias, donde la propiedad previa a la llegada de los españoles era propiedad comunal de los indios. Por lo que encomienda no es lo mismo que la propiedad solariega" (págs. 9-13).

Hay una diferencia sustancial entre encomienda y propiedad, la ENCOMIENDA la da el gobernador, audiencia y virrey, La PROPIEDAD la otorga el Cabildo (según lo establecido ya por los Reyes Católicos en Medina del Campo el 22 de julio de 1497, para Cristóbal Colón). Los encomenderos piden al Cabildo mercedes de tierras; se exige el respeto a las propiedades de los indios (sobre todo por el peligro del ganado), se concede propiedad dentro de la encomienda, pero como acto jurídico aparte. Felipe II, el 14 de mayo de 1546, prohíbe que los españoles se adueñen de las tierras de los indios difuntos; y Felipe IV, en Madrid, a 31 de marzo de 1631, prohíbe las estancias dentro de las encomiendas (pp. 13-29).

Después se establece la obligación al nuevo encomendero de

20. Zavala, S.A., 1940.

que compre las propiedades del anterior que estaban dentro de la encomienda, o anexas a ella. En un pleito entre Cortés y Serrano por una propiedad en Cuernavaca, se le ratifica en ella a éste último (pp. 29-49).

Por las Leyes de Burgos de 1512, se reconocía a los indios como propietarios de sus tierras, etc. Los españoles alquilaban trabajadores a cambio de pagos en especie, tierras, etc. (Régimen de "colonato"). Cortés arrendó tierras a los indios, pegándoles. Las tierras de Moctezuma fueron para Cortés. Había propiedad individual y propiedad comunal. Del Rey sólo eran los baldíos. Hubo muchos pleitos en la Colonia por las propiedades (pp. 49-80).

De todo lo hasta aquí expuesto por nuestro especialista en las Encomiendas, podemos concluir, en primer lugar, la importancia y generalización de la Encomienda y el Repartimiento de Indios, desde el comienzo de la Colonia. A los españoles se les otorgaba una extensión de terreno, y se le repartían indios para explotarlo, encomendados a él en forma especial. En segundo lugar la justificación para esto era la cristianización de los indios, por lo que se imponía como condición el cristianizarlos y cuidarlos, al comienzo por sí mismos, y más adelante indirectamente al menos, por medio de clérigos y religiosos, como *padrinos o susceptores* de los indios. En tercer lugar, el régimen de encomiendas, con diversas modificaciones y fluctuaciones, pervivió hasta prácticamente el final de la Colonia. En cuarto lugar, los encomenderos no siempre cumplieron con su obligación, y aparte de descuidar el compromiso de cristianización de los indios cometieron frecuentes abusos de explotación de los mismos. En quinto lugar, además de las encomiendas, y del tributo que por ellas les daban los indios, desde el comienzo de la Colonia se introduce la propiedad privada de los españoles, dentro o fuera de la encomienda, y utilizan el trabajo de los indios de su repartimiento y encomienda para la explotación de sus haciendas, minas, etc., o disfrutaban del trabajo forzado y mal retribuido de los indios que se les reparten en el nuevo sistema de Repartimiento.

El Encomendero ha de ser el padrino de bautismo de los indios

Recordemos que la justificación teórica, y la finalidad confesada de la conquista de América es la conversión al cristianismo de sus habitantes, y que para ello se establece la encomienda como el

medio que se piensa más adecuado y seguro para lograrlo. Al Encomendero se le encomiendan unos indios para que los convierta, instruya en la religión, los forme como cristianos, etc. Al comienzo lo tiene que hacer por sí mismo. Más adelante se dispondrá de clérigos y religiosos ("Doctrineros") para la enseñanza cristiana, etc., pero seguirá siendo el Encomendero el responsable ante el Rey, ante Dios y ante su propia conciencia (pues por eso tiene la encomienda) de la cristianización de sus indios, para lo que tendrá que acudir a la ayuda de los Doctrineros y subvencionar los gastos de ellos y del culto.

Pues bien, el padrino de bautismo en la religión católica, debe ser en primer lugar un seglar, como hemos visto en los impedimentos establecidos en el derecho canónico, que sea cristiano bien formado, de buenas costumbres, etc., etc. Este padrino ayudará a los padres del bautizado —o los sustituirá si éstos no pueden—, en la educación cristiana del bautizado, y se responsabilizará de él ante Dios y ante la Iglesia. Así lo promete solemnemente en la ceremonia del bautismo.

Por lo menos durante los tiempos de la Conquista, y durante los primeros tiempos de la Colonia, las únicas personas que mínimamente llenaban las condiciones exigidas por la religión católica a los padrinos, eran los españoles y, entre ellos, los primeros debían ser los Encomenderos respecto a sus indios —fuera de que no quedaban indios sin encomendar—. Efectivamente, los padres de los bautizados, y los demás parientes o amigos, eran aún "infieles", y no se les podía encomendar una responsabilidad como ésta, pues ni conocían el cristianismo; y, por otro lado, a los encomenderos les correspondía ya esa misión en razón de la merced que habían recibido; luego no se iba a buscar como padrino a otras personas distintas del encomendero para llenar y cumplir el papel y la misión que ya a éste le correspondía.

Pero no solamente en los primeros años de la Colonia. Pues a lo largo de toda ella, a juzgar por los testimonios que tenemos respecto al cristianismo de los indios, y especialmente por el más cualificado de todos, como es el del Arzobispo Cortés y Larraz, los indios no podían ser muy garantes de la formación cristiana de sus hijos. En un asunto de tanta importancia, la Iglesia no podía permitir fácilmente el que los mismos indios fueran padrinos de los suyos, sino que exigiría que lo fueran los cristianos mejor for-

mados, y esta obligación recaería nuevamente en primer lugar en los encomenderos. Además, una vez introducida la costumbre, se convertiría en una tradición de padrinazgo del Encomendero respecto a los indios que estaban bajo su cuidado.

3. Consecuencias sociales de que el encomendero sea padrino de sus indios encomendados

La religión católica, el sacramento del bautismo, y el compadrazgo, no se introducen en América como una cosa aislada e independiente, espontánea ni solicitada por los habitantes. Se introducen en unas circunstancias concretas, y en unos condicionamientos sociales, económicos y políticos: en una conquista y en una Colonia. No voy a entrar a discutir las intenciones ni las actitudes subjetivas de las personas, ni las finalidades que perseguían en la implantación del compadrazgo. Mi único interés es analizar la realidad objetiva y las consecuencias estructurales que se derivan de esta institución. Si fueron pretendidas o no por los que la implantaron, probablemente no lo podremos saber, ni de hecho afecta a la realidad creada. Es muy posible que no fueran ni siquiera previstas, mucho menos intencionalmente buscadas; pero ahí están las estructuras y las consecuencias sociales que se derivan de la institución.

La institución del compadrazgo, repito, se introduce en América en unas circunstancias históricas determinadas: la Conquista y la Colonia. La justificación que el Papa presenta a los Reyes Católicos para el descubrimiento, conquista y colonización de los nuevos territorios, es la cristianización de sus habitantes. Pero el Papa les conoce a los Reyes Católicos y a sus sucesores el dominio pleno e indefinido sobre las tierras y las personas. Una cosa es la justificación, y otra cosa es la finalidad que se persigue.

Los Reyes Católicos, y sus sucesores, justificaban la aventura de ultramar por la conversión de los pobladores de las tierras descubiertas, lo tenían muy presente, y lo urgían en todas las formas que estaban a su alcance. Pero la finalidad que tenían al descubrir nuevas tierras era encontrar una ruta distinta hacia oriente, asegurar el comercio que estaba ya copado o que resultaba peligroso y conquistar tierras ricas en materias primas que en Europa eran codiciadas en aquel tiempo. Una vez descubierta América, se lanzaron a la conquista del nuevo continente, para extraer metales,

obtener productos tropicales, e impulsar el comercio y desarrollo de la península. Para ello era necesario el conquistar y dominar los territorios y personas descubiertas y, como garantía de continuidad, implantar allí su cultura en todas las formas que en ella se contienen. El instrumento principal de que se valieron para conseguirlo, como ya hemos visto, era el régimen de encomienda y repartimiento. Por medio de esta institución se obtenían y aseguraban todos los objetivos previstos: se pensaba que era el mejor modo de convertir a la religión católica a los indios, por un lado, y se aseguraba la mano de obra necesaria para la explotación de minas y tierras, extracción de productos apetecidos y transporte de los mismos.

Recordemos el concepto que se tenía del indio, como ser inferior en todos los aspectos, e incluso se dudaba si era hombre. Este sentimiento tuvo que ser más fuerte en los comienzos de la Colonia, cuando los conquistadores los habían vencido y eran vistos por los indígenas incluso como seres sobrenaturales o superiores; el color de su piel, la supremacía técnica y bélica, el uso de animales domesticados, armas de fuego metales fuertes y la rueda, etc., etc., en contraste con el color de los indígenas, su escasa vestimenta, su estatura promedio, la desguarnición bélica y el desconocimiento de técnicas avanzadas para la época, añadido al sometimiento y sumisión posterior a la derrota, sin duda tuvieron que acrecentar el sentimiento de superioridad en los españoles y de menosprecio hacia los indígenas. Esta es, a mi juicio, una de las causas del machismo que subsiste en nuestras sociedades americanas.

Pero, además de estas condiciones subjetivas, se daban unas condiciones objetivas. A España se le había otorgado un derecho de conquista, dominio y explotación. España descubrió conquistó, dominó, colonizó, y explotó los territorios de América. España venció por las armas. España impuso una estructura política, económica, cultural y social, como potencia dominante. Los españoles eran los vencedores, eran la autoridad, eran los dueños de bienes y personas, eran los detentadores de los cargos oficiales, eran los soldados y militares, eran los maestros y letrados, eran los sacerdotes de la nueva religión. Su lengua era la oficial, su cultura la válida, su religión la verdadera, su técnica la más avanzada, su autoridad indiscutible. Por el contrario, los indios eran los vencidos, convertidos en esclavos o en peones de trabajo, sometidos a los españoles, la clase baja de la sociedad, sus

ejércitos desarticulados, sus autoridades desautorizadas o supeditadas a los intereses de Estado, sus sacerdotes perseguidos. Su lengua debía desaparecer, su cultura era inferior, su religión era falsa, su técnica primitiva, su autoridad conculcada. España se convirtió en la potencia dominadora y explotadora de las riquezas y las personas, mientras que los indios fueron dominados y sometidos a explotación.

Los indios de antes del descubrimiento eran profundamente religiosos, como consta por todas las crónicas que se han escrito. La religión era una parte fundamental de su cultura y de su vida. Actualmente también son profundamente religiosos. Si su religión es verdadera o falsa, si las manifestaciones de esa religiosidad son auténticas o alienantes, no viene al caso. La realidad es que la religión para ellos era y es vital. Los españoles, por su parte, también eran profundamente religiosos, y la justificación religiosa de la conquista no era una simple excusa para realizar sus gestas. Si esa religiosidad era racional o emotiva, correcta o desviada, liberadora o brutal, tampoco hace al caso. Eran profundamente religiosos, y quizás la motivación más profunda y radical en sus ásperas vidas, y la que condicionaba los momentos y decisiones más importantes, era la religiosa.

En ese contexto histórico y social se produce la cristianización que trae consigo el compadrazgo de la población indígena, y se introduce la encomienda y el repartimiento: dos instituciones que, como hemos visto, guardan un paralelismo grande, se dan simultáneamente, y se interrelacionan estrechamente. Este hecho va a crear, como consecuencia, unas estructuras sociales muy importantes en la nueva realidad americana: un paternalismo de los dominadores a los dominados, y un sometimiento de los dominados a los dominadores.

En la concesión de las encomiendas y repartimientos se le ponía como requisito al español el que se preocupara por la conversión de los que le habían sido encomendados, y que viera también por sus bienes y personas, aunque se le encomendaban para que usara de ellos y de su trabajo para la explotación de las riquezas. Esta obligación legal que se le imponía, todavía se reforzaba por un vínculo mayor, religioso, al convertirse el encomendero en padrino de sus indios. Si tenemos en cuenta que el padrino viene a ser un segundo padre, en sentido espiritual ciertamente, que tiene

que preocuparse por la formación cristiana de sus ahijados, pero también en el sentido material, de ahí surgen unas relaciones muy peculiares. El encomendero es urgido por la ley, pero aún más premiosamente por la religión que para él es vital, a preocuparse por sus indios, que serán ahijados y compadres, si ha cumplido con la finalidad que se le ha impuesto al concederle los indios. Sus indios ya no son tanto, ni tan sólo, sus subditos, sino sus ahijados, por los que tendrá que velar en forma especial, atenderlos, preocuparse de ellos y cuidarlos. Entrará a funcionar una relación de tipo afectivo, por la que se vincula a esas personas en una forma paternalista y de cierta superioridad, como un padre con sus hijos pequeños, a los que debe cuidar, reprender, educar, corregir, regalar, etc., etc., pero sin permitirles una auténtica libertad, una responsabilidad mayor, ni una independencia personal y colectiva, por que son menores, inmaduros, y, en definitiva, inferiores.

Por su parte, los indios habían sido conquistados y sometidos. Se los había convertido, o en esclavos, o en siervos de la gleba, instrumentos de trabajo y explotación, relegados al último escalón social, a los que había que culturizar y convertir. No se les permitía organizarse ni rebelarse contra el sistema o contra las personas. Y esta situación de sometimiento y dominación va a ser sancionada por un vínculo más coaccionador aún que las leyes, las armas o la presión social; el vínculo religioso. Al aceptar el cristianismo, ya en forma voluntaria, o por presión, o por interés, tienen que entrar por la puerta del sacramento del bautismo, y por la institución del compadrazgo. Sus padrinos son sus padres espirituales, a los que se considera no sólo garantes de su formación cristiana, sino también como personas superiores, con autoridad y prestigio para ellos. El ahijado le debe respeto y obediencia al padrino, como a un segundo padre, pero esta vez espiritual, le debe saludar con respeto, pedirle consejo, dejarse guiar por él, apoyarlo y ayudarlo en las dificultades que tenga, etc., etc. Y da la casualidad que el padrino es su encomendero o, en todo caso, el español. Ya no es sólo su señor, sino un pariente espiritual. El acceso a él ya no será tanto por la vía de las relaciones de trabajo, sino por la vía paternalista, por la que tratará de obtener ciertas ventajas de mejor trato, accediendo por el camino sentimental y emotivo. Pero, por otro lado, ese religamiento religioso con el encomendero va a inhibir toda actitud de reivindicación y de exigencia —no digamos nada de sublevación—, frente a los abusos del padrino, sus atrope-

llos y explotación, pues se trata de una persona que es su pariente espiritual, que es superior a él ante Dios, y a quien se le debe respeto, obediencia, apoyo y sumisión.

Se ha creado, pues, pretendiéndolo o no, una estructura, o superestructura, de dominación, que asegure el mantenimiento de la situación de explotación. No es que la religión conduzca a eso. Pero la religión, en esas condiciones sociales objetivas, coadyuva a la implantación de un sistema de explotación, aunque su intención pudiera ser ajena a ello. Una vez creada la estructura y el sistema, las fuerzas sociales dominantes se encargarán de que subsista y se perpetúe, mientras no se produzca una verdadera revolución social que trastoque todo el sistema, y que todavía no se ha producido en la mayoría de los países de América.

Conclusión

Para concluir de alguna manera lo expuesto en el presente capítulo, podemos afirmar que la institución del compadrazgo es previa al descubrimiento y conquista de América, y que es traída de Europa por los españoles. La motivación religiosa es un elemento muy importante en todo el proceso, así como la finalidad de la explotación económica de los nuevos territorios. El instrumento que se crea para obtener ambos objetivos, es la institución de la encomienda y el repartimiento. Dadas las circunstancias objetivas e históricas, el encomendero se convierte en el padrino de los neófitos. El compadrazgo que de ahí surge se convierte, a su vez, en el instrumento para crear una estructura de dominación-explotación de la población indígena. Esa estructura, que beneficia y asegura el sistema social imperante, se perpetuará ya, sostenida por las fuerzas sociales a las que beneficia, como podremos comprobar en el siguiente capítulo.